

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS, EN CALIDAD DE PRERROGATIVA, A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "CONCIENCIA CIUDADANA" PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo establecido por el Código en cita, serán formas de participación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultura política, creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio ~~para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.~~ Asimismo, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de la materia, quedando sujetas a las obligaciones que se precisan en los ordenamientos citados.
5. Que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 22, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos previstos en el artículo 20 del Código de la materia, a más tardar el treinta y uno de julio. La

asociación de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", presentó el treinta de abril de dos mil uno su solicitud de registro como Agrupación Política Local, en términos de lo antes expuesto.

7. Que de conformidad con el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como el procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el proyecto de dictamen, por el que se determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", por considerar que no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 21, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a que en sus estatutos no se establecía el porcentaje máximo para que los cargos de su dirigencia no sobrepasarán el 70% de un mismo género.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, aprobó el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas mediante el que se determinó negar el registro a la Asociación de Ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", por considerar que no cumplió con los requisitos normativos correspondientes.
9. Que el veintiséis de noviembre de dos mil uno, la organización de ciudadanos en comento, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se determinó negarle el registro como Agrupación Política Local.
10. ~~Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dictó sentencia relativa al expediente TEDF-REA-018/2001, por la que se determinó revocar el Acuerdo emitido por el Consejo General del Distrito Federal, mediante el que le fue negado el registro como Agrupación Política Local a la Organización de Ciudadanos de referencia, ordenando a esta autoridad otorgara a la Organización inconforme un plazo de sesenta días, a fin de que subsanara la omisión en que incurrió y una vez cumplido tal requisito, realizara el registro correspondiente.~~
11. Que el veintisiete de abril del presente año, la Organización de Ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", celebró la Asamblea en la que subsanó la omisión de referencia.
12. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha dieciséis de julio del año en curso, dictaminó procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la Organización de Ciudadanos aludida.

13. Que en cumplimiento de la sentencia mencionada, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de julio del año en curso, ordenó que se otorgara el registro a la Agrupación de Ciudadanos denominada "*Conciencia Ciudadana*", dicha inscripción le fue notificada personalmente el cinco de agosto del año en curso, con lo que la determinación de la autoridad jurisdiccional electoral local, quedó debidamente cumplimentada.
14. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 24, fracción II, inciso f) y 29 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho de las Agrupaciones Políticas Locales, disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
15. Que con fecha treinta uno de enero de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobó el ajuste al presupuesto para el año dos mil dos y las modificaciones al Programa Operativo Anual de ese mismo año, se determinó la partida presupuestal destinada a la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, misma que será distribuida en forma equitativa y mensual a cada una de ellas.
16. Que como consecuencia del registro obtenido por la Agrupación Política Local denominada "*Conciencia Ciudadana*", le corresponde a ésta disfrutar de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, que en términos de lo previsto por el artículo 29, último párrafo del Código de la materia acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
17. Que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 3º párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal debe destinar el mismo monto de recursos por concepto de prerrogativa a cada Agrupación Política Local.
18. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordenó la adquisición de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las Agrupaciones Políticas Locales para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$369,994.23 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.), como prerrogativa para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, para cada una de las veintiún Agrupaciones Políticas Locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
19. Que en relación con el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previó que la partida presupuestal señalada abarcara la cantidad correspondiente a cada una de las Agrupaciones Políticas Locales que,

en su caso, obtuvieran su registro con posterioridad en consecuencia de los fallos que emitiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Esta previsión que en total ascendió a \$ 1'109,982.75, (Un Millón Ciento Nueve Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos 75/100) no implicaría una afectación para las veintiún Agrupaciones Políticas Locales que en esa fecha contaban con registro.

20. Que atento a lo establecido por el artículo 77, incisos b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a los tiempos contratados en radio y televisión, por este Instituto.
21. Que con fundamento en el artículo 79, incisos a) y c) del Código de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; así como, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo segundo, 19 párrafo segundo y tercero, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23, 24 fracción II, inciso f), 29, último párrafo, 52, 77, incisos b) y e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se ordena la contratación de tiempos en radio y televisión por la cantidad de ~~\$369,994.23~~ (trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.), para ser otorgados en calidad de prerrogativa a la Agrupación Política Local denominada "*Conciencia Ciudadana*", para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que proceda a la contratación de los espacios en radio y televisión que serán asignados a la Agrupación Política Local denominada "*Conciencia Ciudadana*", de conformidad con lo establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que éste ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realice las acciones conducentes para la contratación de tiempos en radio y televisión de conformidad con la programación presupuestal del Instituto.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local denominada "*Conciencia Ciudadana*", en el domicilio ubicado en la calle de

Avenida Juárez No. 108, Callejón Tequixquiapan, Colonia Barrio Concepción Tlacoapa, Código Postal 16000, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri